

H
Indemnizare Amoratodo manifiesto -
que nos otorgó María Zarco y Cristina her-
riando con suyo Vnuig pect lugas de celle
de sus mea nidad de foruel

De grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion , a todo tiempo firme , y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, à, y en favor de vos ~~Dondigo Andry Camusua Caullero de~~
~~Alabito de Sandago de miñido en la ciudad~~
~~de foruel~~
para vos, y a los vuestrlos herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis: A saber es ~~Vinalassa que no. 1615.~~
~~Sin m. 1616 en el lugar de celle que en su~~
~~facan obras de torres compares o casas de ladrillo~~
~~o de Miquelbrana en la ditta corporacion~~
assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, assí aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, drechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecé, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquier manera, y por qualesquiere causa, y razon, ~~o de ladrillo que~~
~~ta de todo con lo largo obligacion de fer-~~
~~virtud el juez y de qualquier otra~~
~~ejecutoria y en lo & por precio; es a saber, de~~
~~de mil y seiscientos~~
sueldos laqueses, los qua es en

po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cátidat, y la accion en fecho, y códicion sin causa, y la Ley, ó Derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bié, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente confintiendo, q vos dicho Comprador, y los vuestrlos, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, posseais, expleiteis lo sobredicho q os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenar, y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido á todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestrlos, toda cōtratiedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho, acció, dominio, piedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho q os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Cōprador, y en los vuestrlos, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero posseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestrlos, dimos, cedemos, y mandamos todos nuestros drechos,

vozes, veces, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las cuales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera dēl, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestrlos, pleyto, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna dello imponentes, ó movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hacer todas, y cada vnas, ó otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hacer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos hariamos, y hacer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

*q. mania se qualquier mala voz
que en dichas actas oport. se aquello q. fuer
nuestra m. vda o intitulada*

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ó mala voz os serán puestos, movidos, ó intentados a vos dicho Comprador, ó a los vuestrlos, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ó no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus drechos universos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestrlos seais, y quedéis en todo vuestro drecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os vendemos, empero sea, y quede en obció, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestrlos, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestrlos los dichos pley-

pleito, questió, empacho, y mala voz, ó dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ó a los nuestros, los cuales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiéssedes, aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros, aconteciesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

~~otra tan buena otra parte~~
~~en el dicho lugar de celle co-~~

~~moy aprobadas que os vendemos~~
y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ó restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales queremos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada uno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nobrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ó mas cōfractaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, evidentemente, y segun Fuenro, queriendo, que la presente obligacion

sea

sea especial, y surta todos aquellos efectos è especial obligacion, è hipoteca de Fuenro, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surta. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de madamiento de qualquier Iuez q escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente; de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOME PRECARIO, & constituto, de tal manera, q la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente confiniendo, que con sola ostencion del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada uno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera istancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuenro. Y en virtud de las tales sentencias, respectivas podais tener, y vsfructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Gobernador General de Aragon, Regente el

el Oficio de aquél, Justicia de Aragón, y sus Lugartinientes, Zal-
medina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial
Eclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de quales-
quieres otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qua-
lesquieres Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y
de sus Lugartinientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respec-
tivamente que mas demandar, y convenir nos querreis, promete-
mos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno
de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros
entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assimes-
mo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a
otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin refusion de
costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestrós place-
rà, y será bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo,
y a los diez dias del Fero para buscar escrituras, y a todas, y cada
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y de-
fensiones de Fero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del
presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, ó algunas de
llas repugnantes.

que se haga por aquello en lugares de cellos
Oblas nescuidad de toruella Sociedad de dony de
enero declaran con todo el nay criminto de
nuestro señor jacobito de Alfonso viii o
mento y en su mando presentes por testigos Alfon-
so Martin por Latorero de Sahiglesia Pro-
ro quedat y dñatimo mil de el lugar de cellos
y han sido many ocias de dichos lugares laj.
firmas que de fero serqurisstan estan con-
tinuadas en la otra original de la presente
vendicion.

S. P. Nodame Blasmerino de mi villa
en el lugar de cellos de la suauidad.
de toruella y por autoridad Real por lo q.
los firmas tienen y son q. del Reino de Aragon
publico notario quedado sobredicho con
los testigos q. en lascripto presentes q. han
testificado y lo foden credos q. mandaron q. de
me de representar q. sigue el certid.